VSC-PARP-067-2022

ESTADO No. PARP-067-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **26 de julio de 2022.**

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	25/07/2022	356	**APROBACIONES** 1. **DEJAR SIN EFECTOS** la aprobación del pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 154’525.474,00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración, dispuesta en el numeral **2.1.** del **Auto Par Pasto No. 028 del 22 de enero de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-006-20 del 23 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **7.** del **Concepto Económico GRCE No. 0220-2022 del 14 de julio de 2022**. 2. **APROBAR** el en consecuencia el pago por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 169’529.876,00)**, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la Quinta Anualidad de la Etapa de Exploración. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **.** del **Concepto Económico GRCE No. 0220-2022 del 14 de julio de 2022**. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al Grupo Financiero de la Agencia Nacional de Minería, que de conformidad con lo dispuesto

					en el en el numeral **7.** del **Concepto Económico GRCE No. 0220-2022 del 14 de julio de 2022**, que se deberá ajustar la Nota Débito No. 2002048 del 17 de julio de 2020 a CERO PESOS ($ 0), correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por cuanto se encuentra pendiente resolver la Solicitud de Suspensión Temporal de Obligaciones presentada con radicado No. 20211001208422 del 31 de mayo de 2021, y, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 08 de octubre de 2021, con número de evento 284177 y numero de radicado 34436-0 . **2.** **INFORMAR** al titular del **Contrato de Concesión No. FD5-10K**, que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 36-43-101001315, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 19 de julio de 2022, con número de evento 368372 y número de radicado 55677-0, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. **3.** **INFORMAR** al titular del **Contrato de Concesión No. FD5-10K**, que la Solicitud de Suspensión Temporal de Obligaciones presentada con radicado No. 20211001208422 del 31 de mayo de 2021, y, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 08 de octubre de 2021, con número de evento 284177 y numero de radicado 34436-0, se resolverá de fondo en acto administrativo independiente. **4.** **INFORMAR** al titular del **Contrato de Concesión No. FD5-10K**, que la Solicitud de Prórroga de la Etapa de Exploración presentada con radicado No. 20221001794182 de fecha 11 de abril de 2022, adicionada con radicado No. 20221001927272 de 30 de junio de 2022, será resuelta de fondo una vez sea decidida la solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo el número 20211001208422 del 31 de mayo de 2021. **5.** **INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. FD5-10K NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera. **6.** **INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. FD5-10K NO** cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. **7.** **RECORDAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. FD5-10K** que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que en su momento deberá presentar, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo

					permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **8. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **FD5-10K**, que en su momento deberá allegar ante la Autoridad Minera, al acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente que disponga de la sustracción del área del polígono minero de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959. **9. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Económico GRCE No. 0220-2022 del 14 de julio de 2022**. **10. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **11. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	25/07/2022	357	**IMPROBACIONES:** **1. NO APROBAR** la **Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI),** presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. **0002-52** con radicado 20221001790792 de 08 de abril de 2022**,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con **Concepto Técnico GET No. 251 del 5 de julio de 2022**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **REQUERIMIENTOS:** **1. REQUERIR APREMIO DE MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0002-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentada para evaluación mediante radicado No. 20221001790792 de 08 de abril de 2022, tal como lo indica el **Concepto Técnico GET No. 251 del 5 de julio de 2022**, en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos: **En cuanto a la Estimación de Reservas:**

					Factor Modificador Minero - Presentar plano cronológico y minero de la explotación, plano de infraestructura, ubicación, cálculo y características de las reservas, plano de vías, plano de secuenciamiento de la explotación y dimensionamiento geométrico; los cuales deben ser presentados de acuerdo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. - Presentar un análisis de estabilidad de taludes con el que se demuestre que las características y diseño de los mismos garanticen la estabilidad del terreno; dicho análisis debe estar soportado en un estudio geomecánico. - Establecer medidas de protección de acuerdo a la normatividad legal vigente para la vía (carretera nacional) observada en los planos P_01 y P_02, estableciendo la ubicación real de la explotación con respecto a la vía. - Presentar el cronograma de actividades para el desarrollo del proyecto durante el quinquenio, el cual debe contener actividades a realizar, requerimientos de personal, producción proyectada y rendimientos. - Presentar las características de los equipos (arranque, cargue, transporte y planta), especificando sus dimensiones, productividad horaria, factores de eficiencia, vida útil y programa de mantenimiento. Esto con el fin de validar los parámetros geométricos del método de explotación seleccionado. - Presentar estudio de estabilidad de los taludes, ubicación y análisis geotécnico del área del botadero temporal, estudio de capacidad portante del terreno o la afectación a fuentes hídricas. **Factor Modificador Ambiental** - Presentar copia de la Resolución de otorgamiento de Licencia Ambiental expedida por CORPONARIÑO. - Establecer las acciones específicas a realizar en cada área del título (explotación, infraestructura y demás que sean intervenidas por el proyecto minero) enmarcadas en el plan de cierre y abandono del proyecto (plan de cierre temporal, progresivo, definitivo), además presentar un cronograma de desarrollo de dicho plan. - Presentar la ubicación y diseño de las obras para el manejo hídrico dentro de los frentes de explotación, así mismo de las aguas provenientes en la planta de lavado, condiciones del agua vertida a la quebrada Catatumbo y permiso de vertimientos de las mismas. - Presentar permisos menores debidamente otorgados por la autoridad ambiental, con que cuenta el proyecto para el lavado del recebo (captación y vertimientos de aguas).

					Factor Modificador Económico - Ajustar y actualizar la información del análisis financiero y demanda, teniendo en cuenta tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional), Estimación de oferta y demanda, requisitos de calidad, tenores y especificación del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales. - Se debe dar claridad a los costos en obras, maquinaria, implementos, herramientas e insumos, los cuales ya que no se determina si estos ya fueron realizados o se van a realizar en el término del quinquenio. **Factor Modificador Legal** - Teniendo en cuenta que no se especifica el propietario de los predios donde se desarrolla el proyecto, se debe dar claridad sobre el tema o en su defecto presentar acuerdos de servidumbre y ubicación de dichos terrenos en el área del título. **Factor Modificador Social** - Contemplar actividades o programas sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero como parte de la gestión social, describiendo estas actividades o programas, junto con las inversiones a realizar las cuales deben estar dentro de la información financiera. **Estimación de las Reservas** - Realizar una estimación de reservas tanto para el material principal a comercializar, como también de los subproductos resultantes de la explotación estableciendo para estos promedios anuales, teniendo en cuenta que se contempla la venta de estéril. - Presentar planos con la distribución de las reservas a escala 1:1000, así mismo el agotamiento de las reservas debidamente georreferenciados. **Producción y Vida Útil del Proyecto** - Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el documento técnico la vida útil de las reservas mineras seria de dos años, los cuales a la fecha de la presente evaluación ya transcurrieron, se debe presentar la proyección de la producción y vida útil del proyecto para el quinquenio y teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación tiene vigencia hasta el día 05 de mayo de 2024, o hasta agotar el recurso mineral. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requirimientos a que haya lugar. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **12. RECORDAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0002-52**, que el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **13. INFORMAR** que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición parcial con Zona de Restricción perímetro urbano del municipio de San Juan de Pasto ID: 52001, fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, fecha de actualización: 03 de febrero de 2019. **14. INFORMAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0002-52,** que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **15. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico GET No. 251 del 5 de julio de 2022**. **16. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **17. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	301-52	JESUS ARCOS ÑAÑEZ Y SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ	25/07/2022	358	**1.** **SUSPENDER** el trámite de evaluación del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, allegado por el titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **301-52** mediante radicado No. **20221001698372 del 14 de febrero de 2022**, hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de trámite de prórroga del título minero, presentada mediante de radicado **37996** a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, habida cuenta que realizada la revisión documental del expediente se denota que la vigencia del mismo se encuentra vencida**.** **2.** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 26 de julio de 2022** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Gestor T1 Grado 10 PAR Pasto

ESTADO PARP-067-2022